



**Auto de Sustanciación**  
**Declaración de existencia de unión marital de hecho**  
**86001311001 2019 00060 00**

Mocoa, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud, se tiene que la parte demandante pone de presente una nueva dirección de notificaciones física respecto del demandado que se encuentra pendiente por notificar.

Es menester señalar, que pese a que por disposición de lo consagrado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 se establece que debe en lo pertinente realizar las actuaciones judiciales de manera virtual, lo cierto es que en el presente asunto se puede vislumbrar que el demandado se encuentra privado de la libertad, por lo que se presume que no tiene acceso a los medios tecnológicos pertinentes para realizar la respectiva notificación a través de correo electrónico; así las cosas, resulta pertinente comisionar a la oficina jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Pitalito – Huila, para que a través de esta se proceda a realizar la notificación personal del demandado bajo los parámetros del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ATENDER** favorablemente la solicitud presentada por la parte convocante y en consecuencia cambiar la dirección de notificaciones del demandado.

**SEGUNDO.- TENER** como nueva dirección para efectos de surtir las notificaciones de SEGUNDO VÁSQUEZ ROJAS en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP en:

- Calle 19 sur No. 6 – 180 “Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Pitalito – Huila”, a través de su oficina jurídica.

**TERCERO.-** Ordenar que por secretaría se elabore el acta de notificación personal y se sirva coordinar con la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Pitalito – Huila, dependencia que se comisiona para que se proceda a notificar al demandado conforme lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso. Se otorga un término de 10 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, la cual se efectuará a través de correo electrónico [juridica.epcpitalito@inpec.gov.co](mailto:juridica.epcpitalito@inpec.gov.co), para que se remita el auxilio o la eventual devolución de la comisión impartida; para lo cual en caso de haberse surtido en debida forma, deberá devolverse el acta de notificación para que obre como prueba de que dicho acto procesal se surtió en los términos del artículo 291 *ibídem*. El término señalado en precedencia es de imperativo cumplimiento, so pena de la imposición de la sanción prevista en el inciso 5, artículo 39 del Código General del Proceso.

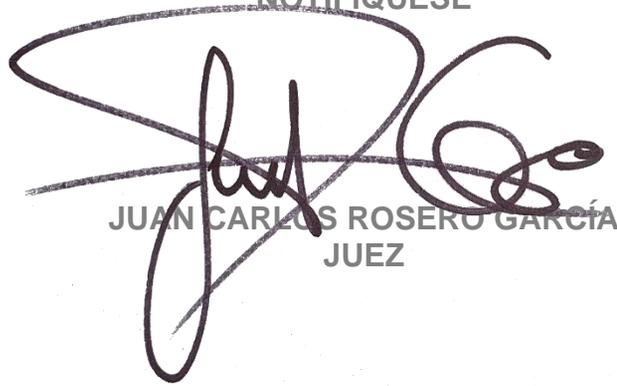


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MOCOA - PUTUMAYO

**CUARTO.-** Oficiese y comuníquese lo pertinente a la entidad comisionada vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa

Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 8 DE JULIO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR  
Secretaria